

En los quales Carta de Huendamiento breuen
 Comonos Bernardo ochoa de Alana y Francisca hontiz
 de Carati, marido y muger Legitimos Vecinos del Lugar,
 de Camana, mayor, Pedida Concedida, y Aceptada, La
 Licencia marital de derecho en este caso necesaria con
 obligacion en forma de nola, Abocaa, de quays, el,
 Escrivano, hago fee, Paredio entre los, Susso, dichos, y
 della, Usando los dos Juntos Juramento, y demanco
 mun, haboz, de uno y cada uno de nos porssi, y por el
 todo, ynsolidum Renunziando Como, Renunziamos
 las Leyes de la man comunidad con todas sus Clausulas
 Como en ellas y en cada una de ellas se contiene, y de baxo
 dicha mancomunidad. Otorgamos que Renunzamos,
 Alienta, y en Huendamiento de Don Francisco, Carlos,
 de Alaba, y Alaba, Vecino de la Ciudad de Artoia, una
 Rayn, y quatro pedazos de heredades labradias de pan traen,
 pertenecientes al suso dho sitas en terminos dicho Lugar de la
 mania maior y el demenor, que son notorias, y las siguientes:

Rain

Primera mente, Una Rayn enestrada sarta, dicho, Lugar,
de Gamara, mayor, de una fanega, de trigo de sembradura
poco mas o menos y que sea la Rodada, por un lado, de
matos y por otra de herederos, de Juan Ladon del quebana,
Vecino que fue del Lugar, de Betón y por otra de una, Ca
pellania sita en la yglesia, Parroquial de dicho Lugar, de
Gamara, mayor.

1 Item una heredad, en herpidea de dicho, Lugar, de
Gamara, mayor, a la parte, del Mfendo, Lugar
de Gamara, menor, de sembradura, de una, quarta, the
niente, por una parte, al Mfendo, Camino de Herpidea, y
por otro lado ha heredad, del Mayorazgo de Cumalabe-

2 Item una en el termino de Issasi de dicho, Lugar, de
Gamara, mayor, de sembradura, de fanega, y media
poco mas, o menos. Y niente, por una parte, ha heredad
que administra, Andes de Echavarriz Vecino de dicha
Ciudad, y por otra a b. Ro, Cadoira, y por la cabeza
y dondonada, al coteado, del mismo, Lugar.

3 Item otra en termino del dicho Lugar, de Gamara
menor, llamado Penanburra, de sembradura de media

fanega pocomas, o menos. Thieniente, por la Cauzerera
y un lado, heredades, de Domingo. Diaz, del Campo
y Francisco Ochoa de Ntana, ambos, Vecinos de dicho,
Lugar, de Hamana menor y por otra, de Don Juan
Bauptista, de Cubano; Vecino, Ende - - - -

4 Ten otra en Bauachi termino Comuneo, del dicho
Lugar, de Hamana mayor, y el de Betonũ de sembra
dura, de una fanega pocomas, o menos Thieniente
ha heredad, del Mayorazgo, de Cumanaaga y otros
Lugos Laqual, no ha de ser de nuestra quinta, el de la
Labrada, por estar ynculta, de muchos años ha esta
parte; Laqual, dicha Bayn, y quatro heredades suso
Expresadas. Primeras en dicho, siendo por tiempo,
y espacio de Diez años que enpezaran, ha comen, y con
tarse, desde el dia de nuestra Señora de Agosto primero
Venidero, deste presente año de mill Setecientos y Veinte
y seis y el primero que sea, el Venidero de mill Setecien
tos, y Veinte y siete, de bario y sin Ntita, alguna, y los,
nuebe años y Agostos siguientes por precio y quantia
Encada uno de ellos, de tres fanegas y media de trigo

-11-

Blanco y balenciano por mitad, bueno seco Limpio, de
dar, y tomar, puestas y medidas anuestra, Costa, En
dicha Ciudad, de Victoria Cassa, y Podesa dedicho Don
Francisco, Carlos de Alaba, cuya primera paga quedellas
hemos de hacer, hadeser, para el día de nuestra Señora de Ago-
sto, de el año, primero Venidero, de mill setecientos y veinte
y ocho y hasi subescribe los ocho años y Agostos Res-
tes, hasta el cumplimiento, de los diez deste Amendo, Du-
rante, Losquales nos obligamos ha labrar y Cultivar dha
Rayn y heredades pena de pagar, La Mnta de bazio y ha-
uados alas de sar, Vren, labradas y Cultivadas, y ha-
bista, de foles segun Costumbre, sola pena de los daños
que, en contrario, Resultaren; Y para me sor, Cumpla
coneste Amendo, Confessamos que demas de la Mnta de
dicho primer año, que senos da, de bazio, senos hadado
y entregado, por dicho Don Francisco, Carlos de Alaba,
quinze Males de Vellon, todo ello muerto, y sin obliga-
cion, de los pagar, Cumpliendo coneste Amendo de los,
quales nos damos por contentos y entregados anuestra,
Voluntad, y por no parecer, de presente aunque es creta

7
y Verdadera, Annunciamos las Leyes de supueba, y delas,
Cossas nobistas, y Reuidas con las demas del Casso, en
forma, enqui no cumpliendo nos obligamos a los bolber hassi
dhos quinze Males de Vellon, como pagar la Mta entera del
Mferido primer año de bazió con mas las costas daños, y me
nos cabos quídelo contrario Resultaren. Al cumplimiento
de esta Escripura, nos obligamos con nuestras personas, y
bienes muebles y Raizes duechos y acciones presentes, y
fucturos y damos Poder Cumplido alas Justicias, y Juezes
de su Magestad; que se han competidos, a quienes nos some
temos, para que nos compelan, y apremien, por todo Rigor de
dño, y via executiva, y como por sentencia definitiva, de
Juez competente a nuestra instancia dada, consentida, y
pasada, incosa, Juzgada, sobre que Annunciamos Las Leyes
favorables, con la general, del dño, y o la dhia fianz, hoxor
deorate, Annuncio hasi mismo Las del Vellano Justiniano
ano, senatus consulto nueva y biza Constitución leus de toro
y partida, y demas del favor delas mugeres ha usada de su
contesto por m el escriuano deque hago fee. y sin embargo,
las Annuncio y por ser, casada Juro a Dios nuestro Señor



46
yavna, señal de Cruz, En forma de nohía ni benía contra esta
Escritura, alegando fuerza temer, Lesion engano niotio Ncu
sso, que el dño, me conceda, y de este Juamento no tengo pedido
ni pediré absolucion ni Nla^acion asu Santidad, ni otro Juiz
que mela, pueda conceder, y si de echo lo hiziere, y me fusiere con
cedida della, no usare, pena de per Jura y Dño si Juro, y
hambos mardo, y mura, hasilo otorgamos ante el presente
Escrivano, y testigos extra del Portal, de Arriaga, de la
dha Ciudad de Victoria, a Vinte y tres dias del mes, de
Junio, de mill Setecientos y Vinte y seis años siendo testigos
Man de Aguirre, Vecino de dho Lugar de Gamaria mayor
Bernardo Martinez de Aragoa, y Juande Echaurain Vec,
y Residente en dha Ciudad y los otorgantes a quienes y o el
Escrivano doy fe, conozco no firmaron porque dijeron no

saber escribir, y asu luego, lo firmo uno de dho testigos = tº

Juande Echaurain Antem Juan Baup, ta del Carpio =

En testengua = baya =

Yo El dho Escrivano Real de Ch
Magistrado Contador de su Reyno y Primer
Vecino de la Ciudad de Victoria

My Presente. & Targamento de Sta
Cruz de la Segura. Enella se ha mena
y enuffee. En uno y fano En que no se
En Cotta

En Cotta

En Cotta

